

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 126 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0930 - 2011

Lince, 22 JUN 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 01 de junio del 2011 por el administrado **Sr. WILLIAM ANDRES CUBAS AULLA** que obra en el expediente N° 0930-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. WILLIAM ANDRES CUBAS AULLA** quien desarrolla actividad comercial con giro "Venta de Diarios y Revistas" con domicilio real y procesal en Calle Los Tulipanes N° 258 Urbanización San Eugenio Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 194-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 26 de Mayo del Año 2011, impuesta "Por Ejercer el Comercio en Vía Pública sin Autorización Municipal."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la **Resolución de Sanción Administrativa N° 194-2011-MDL-GSC/SFCA** ya que esta nace supuestamente al constatarse que se realizaba actividad comercial sin contar con la autorización municipal correspondiente, por lo que desde su descargo informó que contaba con la Licencia de Mercados y kioscos N° 1348 del año 1992, la misma que manifiesta cuenta con vigencia indefinida.

Que, el recurrente manifiesta que nunca le llegó Resolución alguna que dejara sin efecto su Licencia de Funcionamiento, ni tampoco se le notificó preventivamente para que pudiera hacer ejercer su derecho ante la autoridad correspondiente.



Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios diecinueve del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0194-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintiséis de mayo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:28 horas del día 18 de febrero 2011 se realizó la diligencia en Av. Iquitos cuadra 22 cruce con Las Lilas cuadra 1 Lince, a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Autorización Municipal a dejar la Notificación de Infracción N° 005311-2011.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 126 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0930 - 2011

22 JUN 2011

Que, la TISA – Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas en el código 3.01 no establece el envío de Cartas Preventivas, por lo que en la imposición de la Notificación de Infracción se cumplió con los procedimientos establecidos de acuerdo a Ley.

Que, según lo informado por la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local en el Informe N° 114-2011-MDL-GDU/SDEL el obligado no cuenta con Autorización Municipal vigente, habiendo tenido el administrado que cumplir con renovar la misma según lo dispuesto en la Ordenanza N° 077-MDL de fecha 24/06/2003 que reglamenta el Régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes o Prestar Servicios en la Vía Pública; así mismo informa que existe una Autorización Municipal vigente a nombre de Del Pozo Huanca Florentina la cual la autoriza a realizar actividad comercial con el giro Vente de Diarios y Revistas en Av. Iquitos cuadra 22 cruce con Las Lilas cuadra 1 Lince.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0418-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. WILLIAM ANDRES CUBAS AULLA** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 194-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal